



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0254
Proceso:	DIVORCIO
Radicado	05001 31 10 005 2022 00116 00
Demandante	LUZ MIRYAM JIMÉNEZ PÉREZ
Demandado	EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiocho de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO por la señora LUZ MIRYAM JIMÉNEZ PÉREZ frente al señor EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho y los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la señora LUZ MIRYAM JIMÉNEZ PÉREZ frente al señor EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado ARMANDO MARTIN ACOSTA LÓPEZ, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)